

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La señora GERALDINE OVIEDO MANTILLA promovió DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad ACCIONES INTEGRALES S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Con auto proferido el 23 de julio de 2021 se admitió la demanda, ordenando notificar a la demandada personalmente. No obstante, la parte actora a la fecha no ha acreditado gestión frente al trámite de notificación, pues la diligencia realizada no cumple los requisitos formales, como se advirtió en auto del 27 de septiembre de 2021.

Por tanto, se advierte que a la fecha ha transcurrido más de **once (11) meses** contados a partir del auto admisorio de la demanda, sin que el demandante hubiere surtido el trámite para notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *“...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...”*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que ha transcurrido más de **once (11) meses**, contados a partir de la admisión de la demanda, sin que la demandante cumpliera con la carga que le compete respecto al surtir el trámite de notificación de la demandada, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00143-00
DEMANDANTE: GERALDINNE OVIEDO MANTILLA
DEMANDADA: ACCIONES INTEGRALES S.A.-EN LIQUIDACIÓN

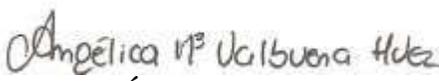
Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **GERALDINNE OVIEDO MANTILLA**, con apoderada especial, contra la sociedad **ACCIONES INTEGRALES S.A.-EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el señor **FELIX ANTONIO SARMIENTO VESGA** o quien haga sus veces, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ